

concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Balay, S. A.» por Orden de 11 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir nuevos tipos de chapa entre las mercancías de importación, y entre las de exportación, nuevos modelos de cocinas, hornillos y lavadoras.

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Balay, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de diciembre de 1969, para la importación de chapa de acero laminada en frío y flejes de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de hornillos, cocinas y lavadoras, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de chapa, y entre las de exportación nuevos modelos de cocinas, hornillos y lavadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Balay, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Montañana, 19, por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa galvanizada de 0,5 a 1 mm. de espesor (P. A. 73.13.B.3.C) y la chapa de acero inoxidable de 0,5 a 1 mm. de espesor (P. A. 73.15.B.2.f.3), y entre las manufacturas de exportación los modelos de hornillos, cocinas y lavadoras que se especifican en el párrafo siguiente.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cocina y hornillo de gas, eléctrico o mixto de los modelos que a continuación se citan, previamente exportados, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa:

Modelo	Peso neto Kg.	Chapa a reponer en kilogramos		
		Laminada en frío	Galvanizada	Acero inoxidable
C-256	29,50	21,59	—	—
C-252	37,50	29,88	—	—
C-362	41,50	33,88	—	—
C-462	44,00	36,21	—	—
C-478	62,00	50,80	—	—
C-480	62,50	50,80	—	—
HO-410	34,50	19,10	—	5,89
HO-411	35,00	19,10	—	5,89
EN-402	12,50	—	3,92	3,50
EN-400	13,50	—	4,36	3,20
EN-404	12,00	—	3,92	3,80
C-253	34,50	28,01	—	—
C-341 T	42,50	32,19	—	—
C-443 T	45,00	32,19	—	—
C-483	43,50	32,19	—	—
C-489	64,00	49,02	—	—

— Por cada lavadora previamente exportada de los modelos que a continuación se citan, podrán importarse las siguientes cantidades de primera materia:

a) Automáticas

Modelo	Peso neto Kg.	Chapa laminada en frío a reponer Kg.	Fleje acero inoxidable a reponer
			Kg.
T-510 B	113,50	57,88	5,44
T-511	114,00	57,88	5,44
T-514	99,00	39,29	3,99
T-515	104,00	39,29	3,99
T-518	104,50	39,29	3,99

b) No automáticas

Modelo	Peso neto	Chapa laminada en frío a reponer
	Kg.	Kg.
L-130	31,00	28,41
L-131	32,00	28,41
L-132	32,00	28,41
L-133	33,00	28,41

Se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes, los siguientes porcentajes:

- El 15 por 100 para la chapa empleada en lavadoras.
- El 9,46 por 100 para la chapa (sea laminada en frío, galvanizada o de acero inoxidable), empleada en la fabricación de hornillos y cocinas.
- El 10 por 100 para el fleje de acero inoxidable empleado en la fabricación de lavadoras automáticas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se concede a la firma «Standard-Fil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Standard-Fil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Standard-Fil, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Cabanes, números 54-56, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suelta base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dlos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.» por Orden de 27 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir nuevos modelos de aparatos para acondicionamiento de aire entre los productos de exportación, y nuevas materias primas y piezas entre los de importación.

Imo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas y piezas, y entre las de exportación los acondicionadores de aire tipo industrial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en Alberto Aguilera, 16, Madrid, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación aparatos para acondicionamiento de aire de tipo industrial (partida arancelaria 84.12), y entre los artículos de importación los siguientes:

Mercancías	Partida arancelaria
Motocompresores herméticos	84.11.D.2
Ventiladores centrifugos con envolvente metálica y motor incorporado	84.11.E.
Aspas de ventilador axial	84.11.G.
Tubería de cobre deshidratada, pulida, desoxidada, especial para refrigeración	74.07.A.1
Banda de aluminio para la fabricación de aletas de evaporador y condensador ...	76.04.A.2
Válvulas de expansión para el control del refrigerante de alimentación del evaporador	84.61.
Termostatos, presostatos y válvulas de control del caudal de agua	90.24.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo W-28-C, podrán importarse con franquicia:
 - Cien compresores herméticos de 2,5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 241 x 181.
 - Quinientos setenta y tres kilogramos (573 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
 - Cuatrocientos cincuenta y cuatro kilogramos (454 kg.) de tubo de cobre de 1 3/8" x 1 mm.
 - Doscientos setenta kilogramos (270 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Cien presostatos alta de 270 psi.
 - Cien presostatos baja de 50 psi.
 - Cien termostatos retorno 1 escalón; y
 - Cien válvulas de agua de 3/8" para F-22.

- Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo W-39-C, podrán importarse con franquicia:
 - Cien compresores herméticos de 3,5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 241 x 241.
 - Mil ciento veintisiete kilogramos (1.127 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
 - Quinientos setenta y un kilogramos (571 kg.) de tubo de cobre de 1 3/8" x 1 mm.
 - Trescientos treinta kilogramos (330 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Cien presostatos alta, de 270 psi.
 - Cien presostatos baja, de 50 psi.
 - Cien termostatos retorno 1 escalón; y
 - Cien válvulas de agua de 3/8" para F-22.
- Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo W-59-C, podrán importarse con franquicia:
 - Cien compresores herméticos de 5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 270 x 270.
 - Mil quinientos cuarenta kilogramos (1.540 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
 - Novcientos veinte kilogramos (920 kg.) de tubo de cobre de 1 3/8" x 1 mm.
 - Cuatrocientos sesenta y ocho kilogramos (468 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Cien válvulas expansión de 15.000 F/h.
 - Cien presostatos alta, de 270 psi.
 - Cien presostatos baja, de 50 psi.
 - Cien termostatos retorno 1 escalón; y
 - Cien válvulas de agua de 3/8" para F-22.
- Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo W-89-C, podrán importarse con franquicia:
 - Cien compresores herméticos de 7,5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 321 x 321.
 - Mil cuatrocientos sesenta y siete kilogramos (1.467 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
 - Mil ciento cincuenta y dos kilogramos (1.152 kg.) de tubo de cobre de 1 3/8" x 1 mm.
 - Ochocientos kilogramos (800 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Cien válvulas expansión de 22.500 F/h.
 - Cien presostatos alta, de 270 psi.
 - Cien presostatos baja, de 50 psi.
 - Cien termostatos retorno de 1 escalón; y
 - Cien válvulas de agua de 3/8" para F-22.
- Por cada cien acondicionadores previamente exportados del modelo W-109-C podrán importarse con franquicia:
 - Doscientos compresores herméticos de 5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 270 x 270.
 - Tres mil ciento sesenta y dos kilogramos (3.162 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016 mm.
 - Mil ciento cuarenta y dos kilogramos (1.142 kg.) de tubo de cobre de 1 3/8" x 1 mm.
 - Mil cien kilogramos (1.100 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Doscientas válvulas expansión de 15.000 F/h.
 - Doscientos presostatos alta, de 270 psi.
 - Doscientos presostatos baja, de 50 psi.
 - Cien termostatos retorno 2 escalones; y
 - Cien válvulas de agua de 3/8" para F-22.
- Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo W-159-C, podrán importarse con franquicia:
 - Doscientos compresores herméticos de 7,5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 321 x 321.
 - Tres mil cuarenta y tres kilogramos (3.043 kilogramos) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
 - Dos mil trescientos veinte kilogramos (2.320 kg.) de tubo de cobre de 1 3/8" x 1 mm.
 - Dos mil trescientos kilogramos (2.300 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Doscientas válvulas expansión de 22.500 F/h.
 - Doscientos presostatos de alta, de 270 psi.
 - Doscientos presostatos de baja, de 50 psi.
 - Cien termostatos retorno 2 escalones; y
 - Cien válvulas de agua de 3/8" para F-22.
- Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-29-R, podrán importarse con franquicia:
 - Cien compresores herméticos de 2,5 HP. de potencia.
 - Cien ventiladores centrifugos de 241 x 181.
 - Cien ventiladores axiales de 4 poleas x 457 Ø.
 - Seiscientos veintiocho kilogramos (628 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
 - Setecientos cincuenta y un kilogramos (751 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
 - Cien presostatos alta, de 400 psi; y
 - Cien termostatos ambiente 1 escalón.